



Asamblea

Distr. limitada
7 de julio de 2025
Español
Original: inglés

30º período de sesiones

Kingston, 21 a 25 de julio de 2025

Tema 9 del programa provisional*

**Examen periódico del régimen internacional de la
Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención**

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al segundo examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que el artículo 154, parte XI, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ establece que:

Cada cinco años a partir de la entrada en vigor de esta Convención, la Asamblea procederá a un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona establecido en esta Convención haya funcionado en la práctica. A la luz de ese examen, la Asamblea podrá adoptar o recomendar que otros órganos adopten medidas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos de esta Parte y de los anexos correspondientes, que permitan mejorar el funcionamiento del régimen,

1. *Decide* emprender, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Convención, un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona se ha aplicado en la práctica;

2. *Decide también* que dicho examen se llevará a cabo bajo la supervisión de un comité de examen integrado por la Presidencia y la Mesa de la Asamblea y el Presidente del Consejo, que la Presidencia en ejercicio de la Asamblea seguirá siendo miembro del comité hasta que concluya el examen, y que los Presidentes de los grupos regionales también podrán participar como observadores en ese comité de examen;

* ISBA/30/A/L.1/Rev.1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.



3. *Decide además* que el examen será efectuado por los consultores nombrados por el comité de examen sobre la base de una lista de preselección de consultores cualificados preparada por la Secretaria General con arreglo a los procedimientos de contratación establecidos por la Autoridad;

4. *Decide* que el comité de examen se reunirá con los consultores y decidirá el alcance del informe antes de su redacción; con posterioridad, el comité supervisará la marcha de la labor y presentará un informe provisional, incluidas las observaciones de la secretaria, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, para que lo examine la Asamblea en su 31^{er} período de sesiones en 2026;

5. *Decide también* que el informe final, incluido todo proyecto de recomendaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento del régimen, será presentado por el comité de examen a la Asamblea en su 32^o período de sesiones;

6. *Decide además* que el mandato para el examen será el que figura en el anexo de la presente decisión;

7. *Solicita* a la Secretaria General que preste el apoyo administrativo y logístico necesario y apropiado al comité de examen y que haga distribuir copias del informe final entre todos los Estados miembros de la Autoridad al menos tres meses antes de la celebración del 32^o período de sesiones.

Anexo

Mandato para el segundo examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma establecida en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar² y el Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³. La Autoridad es la organización a través de la cual, de conformidad con la Convención, los Estados partes en ella deben organizar y controlar las actividades que se realizan en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos de la Zona.

2. Con arreglo al artículo 154 de la Convención, cada cinco años a partir de su entrada en vigor, la Asamblea de la Autoridad procederá a un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona establecido en la Convención haya funcionado en la práctica. En virtud del artículo 154, la Asamblea tiene la posibilidad de adoptar medidas, o recomendar que otros órganos las adopten, teniendo en cuenta la experiencia y la evolución de las circunstancias de la propia Autoridad, lo que permitirá mejorar el funcionamiento del régimen.

3. Por segunda vez desde su creación, la Asamblea se propone llevar a cabo un examen periódico con arreglo al artículo 154 de la Convención. Con el fin de sentar las bases de dicho examen, se preparará un informe amplio de conformidad con el mandato siguiente.

4. El informe incluirá un examen de la aplicación general del régimen de la Zona y de los retos y oportunidades a que se enfrenta la Autoridad, incluidas sus relaciones con los Estados no miembros en lo que respecta a la aplicación universal del régimen, y si la Autoridad y sus órganos han desempeñado eficazmente las funciones estipuladas en la Convención y en el anexo del Acuerdo de 1994.

5. En particular, en relación con los órganos principales de la Autoridad y sus órganos subsidiarios (la Asamblea, el Consejo, la secretaría, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas) y la Empresa, el informe incluirá:

a) Un examen del nivel de representación y asistencia de los miembros de la Autoridad en sus períodos ordinarios de sesiones anuales;

b) Un análisis de las interacciones de la Autoridad, en el ejercicio de su mandato, con los marcos e instrumentos jurídicos pertinentes y los organismos multilaterales competentes en la aplicación del régimen de la Zona;

c) Un análisis del desempeño de la Asamblea como órgano supremo de la Autoridad en cuanto al establecimiento de políticas generales y en el ejercicio de sus demás facultades y funciones de conformidad con el artículo 160, párrafo 2, de la Convención, en colaboración con el Consejo;

d) Un análisis del desempeño del Consejo como órgano ejecutivo de la Autoridad respecto del establecimiento de las políticas específicas que aplicará la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia y en ejercicio de

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

³ *Ibid.*, vol. 1836, núm. 31364.

sus demás facultades y funciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162, párrafo 2, de la Convención;

e) Un examen de la estructura de la secretaría y el desempeño por esta de las funciones mencionadas en la subsección D de la sección 4 de la parte XI de la Convención y el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994;

f) Un examen de las actuales disposiciones financieras y administrativas relativas a la Empresa con vistas a evaluar su estado de preparación para cumplir su mandato cuando se independice de la secretaría;

g) Un examen de las necesidades actuales de personal y recursos de la secretaría basada en las nuevas circunstancias y demandas, con especial referencia a la distribución del personal técnico y del Cuadro Orgánico para determinar si el equilibrio actual permite la máxima eficiencia y es capaz de proporcionar el apoyo administrativo y técnico necesario para un sistema regulatorio para la exploración y, por último, la explotación;

h) Un examen de la carga de trabajo actual y prevista de la Comisión Jurídica y Técnica y la determinación de medidas que conduzcan a la mejora de su futuro funcionamiento en la aplicación del régimen de la Zona, incluido lo relacionado con el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la explotación;

i) Un examen de la carga de trabajo actual y prevista del Comité de Finanzas y la determinación de medidas que conduzcan a la mejora de su futuro funcionamiento en la aplicación del régimen de la Zona;

j) Un examen de la creación y el funcionamiento de la Comisión de Planificación Económica y demás implicaciones del inicio de la explotación siguiendo el criterio evolutivo de la Autoridad.

6. El informe y las recomendaciones que de él se deriven se prepararán bajo la supervisión de un comité de examen compuesto por la Secretaria General o la persona o personas que ella designe, la Presidencia de la Asamblea, el Presidente del Consejo y un representante de cada uno de los grupos regionales.
